

RESOLUCIÓN No. 287
“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el 08 de abril de 2026, la señora **ANDREA ESTHER LASSO VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.934.006** expedida en Túquerres - Nariño, con dirección de correspondencia en la calle 27 barrio las lajas, municipio de Túquerres, departamento de Nariño y correo electrónico calderónjosgiraldo@gmail.com, presentó ante CORPONARIÑO solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“OTROS USOS SIMILARES (LAVADERO DE CARROS)”**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“VILLA MARIA”**, localizada en el barrio Villa María, municipio de Túquerres, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **auto de inicio de trámite No. 114 del 14 de abril de 2026**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el 26 de mayo del 2026**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 221-2026 del 20 de junio de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 221-2026 del 20 de junio de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada “VILLA MARIA”, ubicada en el barrio



Villa Maria, en el Municipio de Túquerres, en las coordenadas X: 940011 Y: 611022, a una altura de 2.980 m.s.n.m., de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

LOCALIZACIÓN

Barrio Villa Maria, en el Municipio de Túquerres, en las coordenadas X: 940011 Y: 611022, a una altura de 2.980 m.s.n.m. La fuente de uso público "VILLA MARIA" hace parte de la cuenca Guáitara.

SITUACIÓN ENCONTRADA

La fuente de uso público denominada VILLA MARIA aflora en varios predios de la señora Andrea Esther Lasso, en el barrio Villa Maria, municipio de Túquerres. El área muestra regular estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. La solicitante capta una parte del caudal de la fuente hídrica directamente en tubo PVC de media pulgada; de allí pasa a un tanque colector ubicado a 5 metros y posteriormente a un tanque de almacenamiento ubicado aproximadamente a 20 metros, desde donde, mediante electrobomba, se transporta a un tanque de almacenamiento ubicado en la parte superior del predio para el uso como lavadero de autos.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 0.25 litros por segundo, sobre las coordenadas X: 940011 Y: 611022, con un margen de error de 8 metros y una cota altitudinal de 2.980 m.s.n.m., teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de transición. Aguas arriba y abajo del sitio de captación no existen más derivaciones.

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada "VILLA MARIA" muestra un caudal de 0.25 LPS, aforado mediante sistema volumétrico. Se recomienda otorgar un caudal de 0.20 LPS para lavadero de autos, correspondiente al 80 % del caudal total aforado.

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente, se constata que el presente trámite corresponde a la actualización del expediente CCASO-028-19, solicitándose su archivo correspondiente.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974.

Decreto 155 de 2004.

Decreto 4742 de 2005.

Decreto 1155 de 2017.

Ley 99 de 1993.

Ley 373 de 1997.

Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO No. 221-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la señora ANDREA ESTHER LASSO VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.934.006 expedida en Túquerres, en un caudal de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 LPS), proveniente de la fuente de uso público "VILLA MARIA",



ubicada en el barrio Villa Maria, municipio de Túquerres, correspondiente al 80 % del caudal total para LAVADERO DE AUTOS, bajo las siguientes consideraciones:

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO VEINTE (0.20) LITROS POR SEGUNDO podrá ser destinado con exclusividad para LAVADERO DE AUTOS, en el barrio Villa Maria, municipio de Túquerres. La concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y, en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

3. Por las condiciones topográficas de la zona, el usuario no necesita la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema de captación y derivación utilizado actualmente, con derivación directa en la fuente en tubería de media pulgada, permite captar el caudal recomendado de CERO PUNTO VEINTE (0.20) LPS.

4. La vigencia de la concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. La concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de aquellas que se promulguen durante su vigencia.

5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por utilización de aguas, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el caudal concedido y/o captado.

6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, o con el desarrollo de planes de ordenamiento o reglamentación de la corriente hídrica.

7. El usuario de la concesión deberá regresar los sobrantes a un cauce natural; limitar el aprovechamiento al caudal concedido y al uso autorizado; permitir la vigilancia e inspección de las obras y suministrar la información solicitada por la Corporación; y presentar anualmente el formulario de autodeclaración de caudales captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

El usuario de la concesión de aguas presentó el PUEAA simplificado, el cual, una vez revisado, se APRUEBA.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, los usuarios del recurso hídrico deben incorporar medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Que, en relación con lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO” realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, así como fijar y recaudar las tasas, derechos y demás conceptos derivados del uso del recurso hídrico.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, a cuyo pago se encuentran obligadas las personas naturales o jurídicas que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces es de carácter inalienable e imprescriptible.

Que CORPONARIÑO es la autoridad ambiental competente para administrar las aguas de uso público y otorgar concesiones de aguas dentro del área de su jurisdicción.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 221-2026 del 20 de junio de 2026** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR a la señora **ANDREA ESTHER LASSO VILLOTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.934.006** expedida en Túquerres - Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 LPS)**, equivalente al 80 % del caudal total aforado, proveniente de la fuente de uso público denominada “**VILLA MARIA**”, localizada en el barrio Villa María, municipio de Túquerres, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 940011 Y: 611022 H: 2.980 m.s.n.m., para uso exclusivo de **LAVADERO DE AUTOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20 LPS)** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, en **LAVADERO DE AUTOS** en el barrio Villa María, municipio de Túquerres. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. La captación y derivación del recurso se realizará directamente sobre la fuente “**VILLA MARIA**” mediante tubería PVC de media pulgada, conduciendo

el agua a un tanque colector ubicado aproximadamente a cinco (5) metros y posteriormente a un tanque de almacenamiento ubicado aproximadamente a veinte (20) metros, desde donde se transportará mediante electrobomba al tanque de almacenamiento situado en la parte superior del predio. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 221-2026, por las condiciones topográficas de la zona no se requiere la construcción de una obra de regulación de caudales, toda vez que el sistema utilizado permite captar el caudal otorgado.

PARAGRAFO: Se deja constancia que el presente expediente CCASO-00013-26, reemplaza el expediente **CCASO-028-19**, en consecuencia, **ARCHIVASE** el expediente radicado bajo partida No. **CCASO-028-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua es en las mismas coordenadas del punto de captación, es decir la misma fuente y la misma persona jurídica como beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de la presente concesión será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La beneficiaria de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regresar los sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y al uso autorizado.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite CORPONARIÑO.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de Caudales Captados en el marco del programa de Tasa por Uso de Agua (TUA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la Tasa por Uso de Agua, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por los solicitantes es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la presente resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico que la entidad pueda establecer, o con ocasión del desarrollo de instrumentos de ordenamiento o reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables; para para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo con el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad, además de las contempladas en las demás disposiciones aplicables, las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

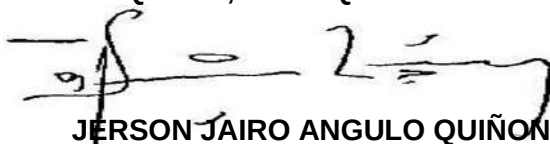
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente resolución podrá generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 05 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: *Fernanda S.*
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: *Dr. José Luis Realpe*
Profesional Universitario